



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Obligatoriedad del trabajo en el régimen penitenciario
peruano para sentenciados privados de libertad en delitos
de omisión de asistencia familiar**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Caballero Calixto, Amílcar Vicente (ORCID: 0000-0003-3035-4435)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal - Derecho Procesal Penal - Sistemas de
Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis padres, Vicente y Susana, y a mi hijo Santiago, quienes son las personas que motivan el éxito de mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Cristo Jesús por ser mi fortaleza desde que reinicie mi vida universitaria en esta casa de estudios; a cuantos Magistrados tengo el honor de conocer y me enseñaron la pasión por el Derecho y la noble misión de buscar la justicia para quien no la obtiene, fundamentos espirituales y humanísticos que me impulsan al desarrollo del presente trabajo

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN

II. MARCO TEÓRICO

III. METODOLOGÍA

- 3.1 Tipo y diseño de investigación
- 3.2 Categorías y subcategorías y matriz de categorización
- 3.3 Escenario de estudio
- 3.4 Participantes
- 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos
- 3.6 Procedimiento
- 3.7 Rigor científico
- 3.8 Método de análisis de datos
- 3.9 Aspectos éticos

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

V. CONCLUSIONES

VI. RECOMENDACIONES

REFERENCIAS

ANEXOS

Resumen

En la presente investigación hemos delimitado como nuestro objetivo general “Analizar si la obligatoriedad del trabajo en el régimen penitenciario para sentenciados privados de libertad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, permitirá el cumplimiento de la deuda alimenticia”, al cual, por su enfoque cualitativo y su tipo básico de estudio, se le asignó como diseño de investigación la teoría fundamenta.

En ese sentido, para el correspondiente desarrollo de la investigación, se empleó para la discusión de resultados, los instrumentos de recolección de datos, constituidos por las guías de entrevista y guías de análisis de fuentes documentales, así como las investigaciones nacionales e internacionales y las doctrinas, referidas a nuestro propósito y para ello, participaron en la guía de entrevista, dos Magistrados, dos Funcionarios, dos Especialistas en materia Penal, Procesal Penal y de Ejecución, y un Especialista de materia Civil.

Finalmente, concluimos que el trabajo obligatorio para el interno en el régimen penitenciario peruano, permitirá a través de sus actividades económicas remunerativas, el pago de alimentos que dejaron de transmitir al menor alimentista, ello con el objetivo de proteger el Interés Superior del Niño.

Palabras clave:

Interés Superior del Niño, Derecho de Alimentos, Omisión de Asistencia Familiar, Trabajo Penitenciario, Obligatoriedad.

ABSTRACT

In the present investigation we have defined as our general objective "To analyze whether the obligatory nature of work in the prison system for those sentenced deprived of liberty in the crime of Omission to Family Assistance, will allow the maintenance of the maintenance debt", which, due to its qualitative approach and its basic type of study, the fundamental theory was assigned as research design.

In this sense, for the corresponding development of the investigation, data collection instruments, consisting of interview guides and analysis guides of documentary sources, as well as national and international investigations and doctrines, referring to our purpose and for this, participation in the interview guide, by two Magistrates, two Officials, two Specialists in Criminal Matters, Criminal Procedure and Enforcement, and a Specialist in Civil Matters.

Finally, we conclude that the obligatory work for the inmate in the Peruvian prison system, will allow, through his remunerative economic activities, the payment of food that they stopped transmitting to the child nutritionist, with the aim of protecting the Best Interest of the Child.

Keywords:

Best Interest of the Child, Food Law, Omission of Family Assistance, Prison Work, Compulsory.

I. INTRODUCCIÓN

El presente Informe de Investigación a desarrollar, se funda sobre una realidad jurídico social que viene afectando a nuestro país, y sobre todo, transgrede determinados derechos fundamentales del niño, quien ante la poca efectividad del Estado, representado por sus autoridades que administran justicia, va a situarse en un ámbito de indefensión por el incumplimiento del padre o madre en la prestación de los alimentos necesarios, no solo para su subsistencia, sino también para acceder a los estudios, vestido, vivienda, y por qué no decir una vida digna.

Es así que las referencias de estadística judicial a nivel nacional, respecto de las dos últimas décadas, se tiene que el incumplimiento de la prestación de los alimentos, es una de las causas judiciales que se le asigna mayor tiempo en su procesamiento, contraviniendo lo prescrito en el Código Procesal Civil, que, por su vía procedimental sumarísimo, éste debe extenderse según normatividad procesal como máximo 06 meses, y más aún cuando existe una ley que simplifica algunos requisitos exigibles para este tipo de proceso (LEY N. °28439 - Ley que abrevia las criterios del proceso de alimentos). Las demandas de alimentos que se interponen contra aquel o aquella que incumple su labor paternal o maternal como el descrito, que se presentan en las diferentes instancias judiciales ya mencionadas, es muy frecuente que dichas acciones legales no logren de forma pronta y efectiva la ejecución de sentencias, decisión judicial que le puedan permitir asegurar al hijo o hija, hijos o hijas alimentistas, la manutención de sus necesidades básicas, vale decir, alimento, salud, educación y vivienda.

En ese orden y terminada la labor jurisdiccional hecha por el juez, ya sea de paz, familia, especializado civil, y habiendo efectuado un último requerimiento al alimentista obligado, conforme así lo determina el Código Procesal Civil, procede con remitir copias de las principales piezas procesales actuadas en sede judicial al Ministerio Público, el que inicia de investigación preliminar, donde el Fiscal Provincial Penal, bajo el poder discrecional que la ley le facultad, promueve en virtud del artículo 2° del C. P. P., el Principio de Oportunidad, por cuanto la medida de pena privativa para dicho delito no excede los 04 años.

En éste nuevo escenario procesal, a través de este procedimiento especial, el que está amparado en su artículo segundo del C. P. P., el Fiscal Provincial Penal podrá dar la solución inmediata del hecho investigado e imputado a quien se obliga a incumplir con los pagos de alimentación para con sus descendientes, que va a determinar que recaiga sobre el referido la medida coercitiva de efectuar con el pago de las pensiones y devengados acumulados, situación que en su mayoría no ocurre, o en su defecto y en gran medida no se cumple, dicho magistrado formaliza la denuncia penal correspondiente y remite al Juez Penal para su correspondiente procesamiento. Iniciado el procesamiento del delito descrito en el art.149 del C.P., contra el actor denunciado, quien ya ha venido incumpliendo con su obligación del régimen alimenticio a nivel del proceso civil, es muy frecuente que el ahora procesado penalmente, reciba una condena entre una pena privativa efectiva de libertad o reserva del fallo condenatorio a un plazo por debajo de los 04 años, y al pago irrisorio por la resarcimiento civil, sin perjuicio, que el procesado tenga que cumplir con la deuda contraída por los devengados concurridos por su omisión.

El Juez instructor en uso de sus atribuciones que le confiere el marco normativo penal, sobre el que debe actuar impartiendo justicia, con mucha frecuencia pareciera que al tener toda la información de una problemática social urgente, donde se pone en juego la subsistencia del hijo o hijos, una educación digna y un proyecto de vida, **no siempre actúan con rigor al momento de emitir sentencia condenatoria efectiva, a fin que permita y garantice que el condenado cumpla con esta prioritaria labor**, que es la de brindar por interés superior de supervivencia del menor, los alimentos, que nace de una misión natural y social a favor del hijo o hijos, por cuanto al interior de los establecimientos penitenciarios nos existe norma coercitiva efectiva que obligue a esta tipo de sentenciados, a trabajar y por intermedio de ello se garantice la deuda contraída por su incumplimiento al momento que gozaba de libertad. En ese ámbito, citaremos a modo de dato informativo obtenido del portal del Poder Judicial, que solo en el año 2018, período en el que implementó los juzgados de flagrancia, estas sedes atendiendo 81,344 procesos de esta nueva figura jurídica establecida con el objeto, que el omiso cumpla con el pago de su deuda alimentaria.

Es por ello que, nuestro Informe de Investigación se le asignó el título: **“Obligatoriedad del trabajo en el régimen penitenciario peruano para sentenciados privados de libertad en delitos de omisión de asistencia familiar”**, el mismo que se ha desarrollado a partir de la constante incidencia que viene afrontando el sistema de justicia en el Perú, teniendo como primera experiencia el alto índice de demandas de alimentos, así como el de la omisión a la prestación alimentaria.

En este contexto y sobre esta problemática social de carácter nacional, **nos obliga como operadores del derecho el iniciar la presente investigación**, a partir de la conducta de quienes incumplen el deber de manutención a favor de los hijos, centrándonos para nuestro caso, la prestación de alimentos que en su contexto jurídico abarca otros derechos, que a su vez afecta el interés superior del niño. Por ello tuvimos que **formular el problema**, que en palabras de Carrasco (2012), esta debe ser a modo de pregunta, claro y preciso, pues constituye la parte más importante de la investigación, pues en ella se constituye la base teórica y la que va alternar nuestras categorías (independiente y dependiente).

En ese sentido, se planteó interrogante del **problema general**: ¿de qué manera el Estado debería establecer la obligatoriedad del trabajo en el régimen penitenciario para sentenciados privados de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar?. Del mismo modo, para la solución de nuestra pregunta señalada, tuvimos que formular las interrogantes del **problema específico 1**: ¿De qué manera la actividad del trabajo obligatorio en el régimen penitenciario para internos por Omisión de Asistencia familiar, asegurará la prestación de alimentos de los hijos alimentistas?, y del **problema específico 2**: ¿De qué manera el trabajo obligatorio a establecerse en el régimen penitenciario peruano, garantizará que el interés superior del niño como el Derecho a los Alimentos, este protegido y conlleve a la reducción de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar?.

Por consiguiente, esta investigación permitió a través de su análisis y desarrollo, justificar su aproximación resolutive a la problemática planteada, para ello citaremos a Sabaj y Landea (2012) quienes refieren que la **justificación de la**

investigación es “Aquella operación centrada en lo racional y cuyos fundamentos apoyarán nuestro conocimientos y acciones, los cuales ya se interrelacionaron de forma directa con el estudio o indagación.

En ese orden, nuestra investigación se fundó sobre tres aspectos necesarios, el primero **la justificación teórica** la misma que contiene en primer lugar la omisión de quien se encuentra obligado a la prestación de alimentos, por el cual luego de una sentencia donde se le priva de su libertad y al ingresar al régimen penitenciario, se plantea el trabajo obligatorio para este, con el propósito de resguardar el derecho de los alimentos del menor, el que se constituye como elemento del Principio del Interés del Niño. Asimismo, tenemos el segundo aspecto **la justificación práctica**, el cual constituye para nuestra investigación de necesaria importancia, por encontrarse vinculados al derecho de alimentos del menor y a la omisión por quien se encuentra a cumplirlo por mandato constitucional, que, al verse privado de su libertad dentro de un centro penitenciario, continúa excluyéndose de dicho deber. Ante ello, el desarrollo de nuestro estudio permitirá encontrar posibles alternativas, para el mejoramiento de nuestra problemática. Y tercero, tenemos **la justificación metodológica**, para lo cual se empleó el método científico cuyo mecanismo de desarrollo se concretó sobre reglas e indicadores estructurados, los cuales permitieron obtener un conocimiento válido y confiable, con relación al trabajo obligatorio en el régimen penitenciario para quien se encuentra privado de su libertad, por incumplir con su obligación alimentaria frente a su hijo.

En ese orden, con relación a los **objetivos de la investigación** Paniagua (2005) indica que el propósito de llevar a cabo un proyecto de investigación, es direccionar los diferentes fases o debates hacia la solución de la interrogante formulada. Asimismo, refiere la importancia de validar los instrumentos, con el objeto de establecer si estos son elementales para obtener las metas establecidas (p.169)

Por ello, nuestro **objetivo general** se basó en analizar si la obligatoriedad del trabajo en el régimen penitenciario para sentenciados privados de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar, permitirá el cumplimiento de la deuda alimenticia. Seguidamente, formularemos nuestros **objetivos específicos**, siendo el primero, el de identificar de que forma la actividad del trabajo obligatorio

en el régimen penitenciario peruano para sentenciados privados de libertad en delitos de Omisión de Asistencia familiar, asegurará la prestación de alimentos de los hijos alimentistas. Y el segundo, el Determinar de qué manera el trabajo obligatorio a establecerse en el régimen penitenciario peruano, garantizará que el interés superior del niño como el Derecho a los Alimentos, este protegido y conlleve a la reducción de los procesos penales por el delito de Omisión a la Asistencia familiar.

Por último, respecto a los **supuestos de investigación**, Ramírez (2015) sostiene que estos son aproximaciones de definición, respecto de los hechos y manifestaciones proyectados a estudiar, ellos se establecen dentro de una investigación, a través de un postulado o presunción creíble dirigido a su correspondiente demostración de los hechos, que en suma crearán conocimiento científico. Es por ello que establecimos una aproximación resolutive a la pregunta enunciada a nuestro problema, por consiguiente, de planteó como **supuesto jurídico general**: La implementación del trabajo obligatorio en el sistema penitenciario peruano establecido por el Estado, para quien se encuentre privado de libertad por delitos de Omisión de Asistencia Familiar, como alternativa a favor del menor alimentista.

En ese orden, constituimos como nuestro **supuesto jurídico 1**: El desarrollo de las actividades por el trabajo obligatorio, establecido por el Estado en su régimen penitenciario para el interno por delito de Omisión de Asistencia Familiar, una forma de garantizar el pago de alimentos frente al menor afectado; y como **supuesto jurídico 2**: Los sentenciados privados de libertad por Omisión de Asistencia Familiar, estarán obligados a trabajar dentro del penal, lo que asegurará la protección del interés superior del niño – Derecho a los Alimentos, por consiguiente la reducción de procesos penales.

II.- MARCO TEÓRICO

De acuerdo al marco teórico establecido para nuestro informe de investigación, no aparece literatura reciente o precedentes de carácter académico, que hayan abordado de manera directa la problemática aquí planteada, sin embargo, hemos podido encontrar investigaciones que han tratado solo el tema carcelario o penitenciario de forma general, sin incidir el tema tratado a partir de una imperiosa necesidad de cambiar la condición optativa, que se le otorga al interno, por una obligatoria pero con la atención de que esta medida coercitiva recaiga sobre quienes se encuentren purgando pena por el delito descrito en el artículo 149° del C.P., por lo que aquí plantearemos una aproximación a través de **antecedentes nacionales.**

Así tenemos a Meza (2016) quien en su trabajo de investigación: *“El trabajo penitenciario en el Perú, la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de Libertad”*, pretende buscar que un nuevo marco normativo a partir de la norma constitucional del Estado, el cambio de la calidad voluntaria del trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios por el de uno de carácter obligatorio, citando además los alcances legales que nuestro ordenamiento constitucional para el Régimen Carcelario actual, y que se materializa por medio de la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del interno que cumplió con su condena a la sociedad). En ese sentido, hace un primer desarrollo del Principio pro homine, sosteniendo que sobre el mismo se le debe otorgar un entendimiento que la restricción de este derecho fundamental va a ser la favorable y la más correcta para el ciudadano.

En ese orden, Meza (2016) centrado en el propósito de su tesis que el trabajo como actividad obligatoria, no transgrede el principio *pro homine*, debido que su implementación es permitida y avalada por tratados internacionales, dado que su aplicación contribuye con el fin resocializador para los sentenciados privados de su la libertad. El trabajo, va a permitir el instruirse de valores y de técnicas laborales, que obrar positivamente con la resocialización del interno, cuyo objetivo se encuentra protegida por la norma constitucional del Estado. Del mismo modo, sostiene Meza (2016) que la Carta de Derechos Humanos

establece la primacía del cumplimiento del deber, para luego acceder al disfrute de derechos y libertades.

Por consiguiente, al trabajo dentro de los centros penitenciarios al ser declarado obligatorio, no cambiaría el carácter resocializador del tratamiento carcelario, por lo que en estas expresas condiciones, la sociedad puede exigir a las personas, realizar actividades que considere pertinentes para el común bienestar, así como para el propio bienestar de quien purga pena. Asimismo, el individuo **al ser obligado a realizar actividades laborales, bajo exclusiva circunstancias, obligación que se adecuaría y se permitiría bajo un marco legal especial promovido por el propio Estado**, permitirá en paralelo el bienestar del interno y su seguridad, y por ende la protección de la sociedad. Esta innovadora propuesta, respecto del trabajo obligatorio en el régimen carcelario, se ubicaría con relevancia al principio *pro homine*, que con otras figuras penales como las de reincidencia, habitualidad o la pena de cadena perpetua, un castigo permanente. Por lo que la actividad obligatoria dentro de la ejecución de la pena, tiene un amplio contenido constitucional, pues también se apoya en tratados y convenios internacional ratificados por el Estado peruano.

En ese orden, tenemos a Carrera (2018) quien sostiene en su investigación: *“El trabajo penitenciario como garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria, 2017- CSJL”*, que el sentenciado al encontrándose dentro del centro de reclusión, el cual no le genera mayores gastos vitales para su supervivencia y mientras dure su condena, podrá a través del trabajo penitenciario garantizar con el cumplimiento de su obligación alimentaria a partir de la recepción de una remuneración mínima vital, el cual estará afecto a un descuento porcentual que será destinado al cumplimiento de la pensión alimenticia dejada de aportar a favor de sus menores hijos.

Por otro lado, Quispe (2018) en su estudio de investigación titulado: *“El trabajo obligatorio y la resocialización del recluso”*, sostiene que este tipo de labores donde el condenado se obliga a trabajar, le va a permitir obtener dentro y fuera del centro penitenciario, los implementos e insumos suficientes para cubrir sus necesidades de carácter personal, e incluso las de su familia. Así también, indica

que la implementación del trabajo obligatorio, no contravendría el derecho del interno, el que se encuentra protegido no solo por normas de orden interno, sino también de estamentos internacionales, por lo que sería necesario aplicar la ponderación entre el beneficio individual y social.

Así también, Espinoza (2017) en su investigación titulado *“Tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar en relación al bienestar del menor”*, quien sostiene que el incumplimiento del deber alimenticio, tiene un índice elevado y enquistado en todos los estratos de la sociedad, por tanto, corresponde al Estado y a la sociedad correlacionar lo jurídico con el ámbito social, con el propósito de afianzar la reducción de denuncias por este tipo de delitos materia de estudio.

Por otro lado, tenemos como, **antecedentes internacionales**, a Gonzales (2014) quien en su investigación: *“El trabajo al interior de los recintos penitenciarios: ¿Una obligación para los condenados?”*, de la Universidad de Chile, que contemplo el estudio del Reglamento aprobado por el Decreto 943 del Ministerio de Justicia de 2011, referido al trabajo penitenciario en Chile, el cual tendrá siempre carácter voluntario y de ninguna manera deben de ser usados como mecanismos de castigo (Pág.91), sostiene que si bien justificar otorgar al trabajo la condición de obligatorio, conlleva a una exigencia que dista de su voluntad, ello se encontraría dentro de una ponderación de intereses, en virtud de que con esta nueva condición el interno tendría la opción de aprender nuevas habilidades y destrezas laborales, los cuales lograrían un mejor reincorporación social. Del mismo modo, indica que la normatividad internacional permite otorgar la actividad del interno como obligatoria, toda vez que a la trascendencia que se le otorga al trabajo como opción de cambio.

Así también, tenemos que Álvarez & Micahán (2018), en su investigación desarrollada: *“El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral”*, refieren que el Estado colombiano por medio de sus organismos, y ciñéndose a convenios, principios y reglas universalmente aceptados para el buen trato de los internos, han impulsado variadas formas de trabajo el interior de los centros carcelarios para dicho objetivo, siendo estas las de tipo artesanal, industrial, prestación de servicios, agropecuaria, trabajos

comunitarios y libertad preparatoria, los cuales tienen por objeto el interiorizar, tanto al hombre como a la mujer preso, nuevas conductas aprehendidas, artes, habilidades y capacidades, repotenciando los principios de valores como la solidaridad y generosidad, para su próxima incorporación a la sociedad, cuando objeta su libertad.

Por otro lado, tenemos, a Núñez (2018) con su investigación: “*Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad - ¿De victimarios a víctimas?*”, de la Universidad Andina Simón Bolívar de Quito, sostiene que se requiere de una norma ordenada y clara que impulse un soporte laboral donde el que se encuentre privado de su libertad, opte por decidir a desarrollar actividades durante el tiempo de su internamiento a labores productivas. Sin embargo, esta propuesta de ninguna manera puede colisionar con los parámetros legales y normativos establecidos por la OIT y en concordancia con el Convenio para la lucha contra el Trabajo Forzoso, lo que prohíben precisamente el trabajo forzoso u **obligatorio** (lo resaltado es nuestro) (Pág.33).

Las **teorías** relacionadas con nuestra problemática para nuestro informe de investigación, en primer lugar, la definición de trabajo que según la **RAE (2018)**, es toda actividad física o intelectual, (...). Es tener una ocupación remunerada en una empresa, una institución, etc. Desarrollar determinada profesión u oficio. Por su parte, encontramos en el **Diccionario Jurídico de Cabanelas (2012)**, que describe al trabajo como aquel esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Es toda actividad pasible de una retribución económica por la labor concluida, el tiempo o rendimiento. Labor de conveniencia social o individual, dentro de la licitud.

Asimismo, tenemos que el trabajo obligatorio, es todo exigido a la persona bajo amenaza de una pena impuesta, y del cual un sujeto no se ha ofrecido de forma voluntaria. La retribución económica u otra manera de compensación no necesariamente refiere que la fuerza laboral haya sido forzoso u obligatorio. Desde el ámbito del Derecho Laboral el trabajo a ofrecerse tiene que ser libre, y

el empleado debe de tener la libertad de dejar su trabajo, sujeto a un aviso previo y con la debida anticipación.

En ese orden tenemos que la Organización Internacional del Trabajo, califica al trabajo como la actividad humana, sea esta remunerada o no, en tanto produzcan bienes y servicios, que puedan crear una economía lucrativa, las que van a cubrir las necesidades de la sociedad, el que también va a proveer de medios a sus integrantes por desarrollar dicha labor. (OIT, 2017, p. 10). Del mismo modo, dicha instancia internacional identifica solo un tipo de trabajo, el mismo que no debe restringir ni quebrantar el derecho de quien lo ejerce, y por el contrario debe alcanzarse a otorgar la condición decente a dicho trabajo. (OIT, 2017, p. 12)

El trabajo penitenciario, desde su acepción constitucional se puede definir como un elemento o componente que se encuentra regulado para el tratamiento del interno quien ha sido privado de libertad por medio de una sentencia condenatoria emitida por el Juez Penal, por consiguiente, su ordenamiento jurídico, aplicación e implementación, tiene que encontrarse dentro de los lineamientos constitucionales, toda vez, que lo contrario produciría un mal uso de esta herramienta del Estado, y de modo abusivo por parte de quienes administran el INPE.

Asimismo, tenemos que el trabajo penitenciario al ostentar un marco normativo constitucional, velara siempre por la dignidad del interno, derecho fundamental que le asiste no solo por la Constitución sino también por los Convenios Internacionales, por el principio Pro Homine. En ese sentido, la dignidad en palabras de Pacheco (2008) sostiene que es un elemento esencial que tiene todo ser humano, que le otorga un valor único por su condición natural, y su compaginación con las exigencias jurídico naturales.

El trabajo penitenciario para Kurczyn (2017), lo considera como aquella labor desarrollada por el sujeto que ha sido objeto de una sentencia efectiva y privado de su libertad, de manera voluntaria. Esta actividad es utilizada por el sistema

penitenciario como un instrumento resocializador y rehabilitador para el encarcelado, que busca como objetivo el crear tranquilidad en la sociedad.

Con relación a la **pena**, este término proviene del vocablo latín *poena*, cuyo significado no da a conocer como castigo, tormento físico, padecimiento. También recibe la significación de un mal que se debe imponer al culpable o responsable de la comisión de un delito. El legislador al amparo del principio de legalidad crea las figuras delictivas, la que hace de conocimiento de forma escrita y de forma rigurosa, su debida observancia, para cuando estas sean cometidas y se encuentren previstas en la norma, puedan ser pasibles de un castigo siempre, teniendo en consideración si el hecho estuvo previsto en la norma al momento de cometido el mismo. Este concepto principista es una de las bases del Derecho Penal, y el cual está definido como: *nullum crime, nulla poena sine lege*.

La pena según Villavicencio (2006, p.45), citando a Berdugo (et al.,1999, p.23), sostiene que la pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal, su origen se encuentra vinculado con el propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad.

Por otro lado, con relación al **tipo de pena**, tenemos que la norma sustantiva penal en su art. 28°, define 03 tipos de penas a tenor de los siguiente:

1. Pena privativa de libertad
2. Pena restrictiva de libertad
3. Pena limitativa de derechos
4. Pena de multas

En ese orden de ideas tenemos que, para nuestra problemática el juzgador aplicara este apartado (art. 28°, inc. 1° C.P.) concordante con el artículo 149° de la citada norma, para describir la figura delictiva e imponer la sanción punitiva, siendo esta como aquel “*que incumple con su deber de otorgar manutención alimenticia por mandato judicial será condenado con pena restrictiva de la*

libertad, por un tiempo hasta de 3 años, o en su defecto a realizar servicios a la comunidad por un tiempo de 20 a 52 jornadas, debiendo también efectuar con la orden judicial no cumplida de alimentos. Sin embargo, si el infractor ha simulado otra prestación alimentaria en contubernio con otra persona, o ha renunciado mal intencionalmente a su trabajo, la pena a imponérsele será no menor a 01 año ni mayor a los 04 años. Si por esta omisión, el agraviado resulta con lesión grave o muere, pudiendo ser previstas, la pena a imponerse será no menor de 02 años ni mayor a los 04 años en caso de lesión grave; y no menor de 03 años ni mayor de 06 años en caso de fallecimiento". (Código Penal, 2020).

Aquí el juzgador a partir del uso de facultades conferidas por el Estado para administrar justicia y haciendo de las normas tanto sustantiva, adjetiva y de ejecución, es que al momento de sentenciar definirá si el sujeto procesal del encausado será merecedor de aplicársele una pena efectiva o suspendida, que para nuestro caso trataremos sobre la base de la pena efectiva, lo que motivará su ingreso a un centro de reclusión donde purgará la pena impuesta.

En dicho contexto aparece la norma de Ejecución Penal (2020) aprobada por el Decreto Legislativo 654, que establece en sus artículos 65 a 68, referido a nuestra problemática y objetivo general siguiente: **Derecho y deber del interno al trabajo**, el cual está dirigido a favorecer la rehabilitación del interno, donde se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral, acorde con la seguridad del centro de reclusión. (p.48)

En ese sentido tenemos que, **la actividad laboral es un derecho y un deber de quien purga pena efectiva**, esta labor le va a permitir que su rehabilitación, sea organizada y planifica, en concordancia con su aptitud y calificación laboral, el que debe ser compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. **La actividad laboral que desarrollen los internos procesados tiene carácter voluntario**. La organización de la actividad laboral penitenciaria, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, son normados por su Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable. Así también, se precisa en dicho apartado, que **la actividad laboral desarrollada por el interno es pagada**. De esta

remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento. (p.49).

La retribución dineraria efectuado por este concepto será abonado mensualmente a favor del INPE. Si se produjere un atraso en el pago correspondiente, no se cobrarán intereses, moras u otros derechos. Para ello el INPE y el interno firmarán un acuerdo para cancelar la deuda de manera fraccionada en un plazo de seis meses. La suspensión de la deuda permite al interno a obtener el certificado de cómputo laboral y el goce del beneficio penitenciario, para el caso que tenga derecho a la redención de la pena por el trabajo. Los **Directores de los centros penitenciarios** o quienes ellos designen, **efectuaran a solicitud de parte, las liquidaciones de adeudos provenientes de la actividad laboral del interno peticionante.** (p.49).

Por su parte el Reglamento del CEP en su art.104 (Código Penal, 2015) precisa que la labor al interior de los centros de reclusión es de carácter obligatorio para todos los internos sentenciados, asimismo, esta característica servirá como medio terapéutico con el objeto de su resocialización. Este tipo de cualidad del trabajo obligatorio, no será aflictivo, ni disciplinario, y aún menos irá en contra del propio interno. (p.736)

Por otro lado, si bien nuestra problemática objeto de estudio, tiene en su contenido una relación intrínseca con el Derecho a los Alimentos, el que conforma uno de los elementos contenidos en el **Principio del Interés Superior del Niño**, por ello será necesario citar sus antecedes normativos, como son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25°, inciso 2. (DUDH, 2020. P.5).

(...) la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.

- La Convención de los Derechos del Niño. Artículo 3°, inciso 1°. (UNICEF, p.10).

(...) los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño.

- La Constitución Política del Perú. Art.2°, inciso 1; y art.4° (Bernaes, (2012).

Inciso 1°. - Toda persona tiene derecho a la vida (...). (Tribunal Constitucional sostiene que este derecho tiene calidad de presupuesto de la defensa de la persona humana).

En ese orden, para Bernales (2012) la vida es el componente elemental y de concentración de todos los valores, el cual tiene un orden mínimo de atención para la sociedad. Del mismo modo, y citando al Tribunal Constitucional, se considera a la vida como elemento primordial para la defensa de la persona humana, por cuanto a partir de este Derecho derivan la existencia de los demás derechos.

Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...).

Del mismo modo, Bernales (2012) sostiene que, respecto del amparo de menor, se debe tener en cuenta por lo menos tres condiciones a favor del mismo: a). Lo preciso para su supervivencia el cual contempla, alimento, vestido y techo; b). Lo esencial a favor de su educación, ello comprende su primera escolar, y lo concerniente en ese sentido, las mejores condiciones para el desarrollo de los primeros años de vida (...). Nuestro país por ser integrante de la Convención del Niños, todas aquellas normas que comprenden al cumplimiento de la citada convención, deben entenderse como parte del derecho de orden interno y constitucional (p.199).

En ese orden, Taboada (2019) sostiene que el derecho alimentario es un **derecho fundamental**, de atención prioritaria, pues se encuentra ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no solo en la legislación nacional, sino en los tratados internacionales. Del mismo, Taboada citando a Aguilar (2016) sostiene que la trascendencia del derecho a los alimentos, busca en esencia el cubrir toda la necesidad de quien lo requiere (hijos), por ello lo considera como un derecho vital. (p.35)

Consecuentemente, en este extremo de nuestra investigación, definiremos el enfoque conceptual sobre el que se desarrollará el presente informe de investigación, los cuales nos permitirán establecer en nuestro marco

metodológico lo concerniente a nuestras categorías y sub categorías, así pues definimos como la **primera categoría** el **Trabajo penitenciario** el cual se refiere a toda labor que el interno (sentenciado privado de libertad) desarrolla dentro de las actividades labores propias, que son administradas la autoridad penitenciaria o carcelaria. En este contexto le asignamos como **primera sub categoría** a **el interno**, quien viene a ser la persona (hombre o mujer), el que luego de recibir una sentencia condenatoria efectiva por el Juez Penal, se le priva de su libertad para luego ser traslado al centro de reclusión designado por el INPE; del mismo modo, como **segunda sub categoría** tenemos **tipo voluntario**, considerado como aquella condición o característica que se le asigna a la actividad laboral o trabajo, y el cual se encuentra relacionado con el derecho a la dignidad, que para nuestro caso, el del interno; y como **tercera sub categoría** el **régimen penitenciario** es el ámbito normativo, el cual es administrado por el INPE y cuyo objetivo es establecer las normas de conductas de los internos y su correspondiente resocialización.

Seguidamente para nuestra **segunda categoría** tenemos a **Omisión de asistencia familiar**, que se define como aquel ilícito penal destinado a incumplir con la prestación de los alimentos hacia el menor, conducta punible, por el cual puede llegar a una sentencia condenatoria efectiva o suspendida; del mismo modo tenemos, como **primera sub categoría** a **derecho alimentario**, el cual está considerado como derecho fundamental por la Constitución Política del Perú, por cuanto se encuentra relacionado con la supervivencia y desarrollo de la persona humana. A partir de ello, aparece como **segunda sub categoría** el **deber alimentario** que conforme lo señala nuestra norma constitucional en su artículo cuarto, que es un deber que recae en los padres, como función primordial, no solo a los alimentos propiamente dicho, sino con otros conexos, como la salud, la educación, vivienda y todo aquello que le permita el integral desarrollo del hijo o hijos, vale decir, estos se incorporan de manera intrínseca con el Principio del Interés Superior del Niño; y como **tercera sub categoría** el **menor favorecido**, identificado como el hijo para quien se le asigna este derecho constitucional, para poder establecer no solo su subsistencia si no también una vida digna.

III.- METODOLOGÍA.

La metodología que se utilizó en el presente Informe de Investigación, fue la de **enfoque cualitativo**, el que nos permitió describir y observar las condiciones y actuaciones del fenómeno que fue objeto de estudio.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

En ese orden, conforme al reglamento aprobado por Concytec en el año 2016, optamos por utilizar como **tipo de investigación**, el básico, toda vez, que los conocimientos adquiridos a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de nuestra problemática objeto de estudio, hechos observables y las relaciones que se establecen entre la orden impartida por autoridad judicial contra quien incumple un deber paternal, transgrediendo el interés superior del infante.

Diseño de investigación

El **Diseño de investigación**, según Kerlinger (2002) constituye el procedimiento y ordenación de la investigación, creadas para la obtención de las repuestas a las interrogantes enunciadas dentro del estudio, es por ello, que utilizamos para el desarrollo del presente informe, la teoría fundamentada que, en palabras de Hernández, Fernández, y Baptista (2013), es aquella que confecciona sin la mediación de la categorías, porque se buscó reflexionar sobre las sapiencias adquiridas, haciendo uso de la investigación respecto a la efectividad del trabajo obligatorio en el sistema penitenciario peruano, que permita el real cumplimiento de las prestaciones alimenticias por parte de quienes las incumplen y purgan pena por ello. En ese sentido y atendiendo que se trata de una investigación de enfoque cualitativo, no existe manipulación en las categorías arribadas, por lo que la investigación es de carácter no experimental.

La investigación tuvo un enfoque de tipo descriptivo, pues nos permitió detallar en base a la experiencia normativa jurídico penal, como el deber paternal en la manutención de los hijos a través de los alimentos, no se cumple de manera

rigurosa lo que trae como consecuencia el origen de nuestra problemática e inconclusa solución, pues el sentenciado aun privado de su libertad e interno de un penal, tampoco cumple con el deber ya citado.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Para la definición de las categorías, citaremos a Cisterna (2005) quien considera como uno de los principales componentes esenciales para la investigación, cuya característica importante es el uso de categorías y variables (independientes y dependientes).

Tabla 01

CATEGORIAS	SUB CATEGORÍAS
Trabajo Penitenciario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajo de tipo voluntario 2. El interno 3. Régimen penitenciario
Omisión de Asistencia Familiar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho alimentario 2. Deber alimentario 3. Menor favorecido

Fuente: elaboración propia (2020) – extraída de la matriz de categorización ubicada en el Anexo III.

3.3 Escenario de estudio

El **escenario de estudio** para nuestro estudio, fue constituido por el ámbito donde se aplica el régimen penitenciario peruano administrado por el INPE, vale decir, por la naturaleza de su régimen, tiene cobertura nacional.

3.4 Participantes

En el desarrollo del presente informe tuvieron como **participantes** expertos magísteres en Derecho Penal, Procesal Penal y de Gestión Pública, entre ellos Fiscales (Provincial y Superior) en materia penal, abogados también de la especialidad que ejercen la docencia universitaria, un abogado – Procurador Público, así como funcionarios del INPE. En ese sentido citaremos los referido por Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013) quienes sostienen que los

participantes son aquellos sujetos que intervendrán en la investigación, los cuales han sido seleccionados por su condición profesional, laboral y conducta ética.

Tabla 2

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO
Lina Victoria, Balvín Álvarez	Abogada	Fiscal Superior Titular en la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo
Orlando Antonio, Sánchez Urquiza	Abogado	Asesor Empresarial
Alaín Luis, Delgado Diez	Abogado	Funcionario del INPE
Amado Daniel, Enco Tirado	Abogado	Procurador Público
Julio César, Espinoza Goyena	Abogado	Docente PUCP
Ronald Ramón, Flores Ñañez	Abogado	Fiscal Provincial Titular en lo Contencioso Administrativo
Manuel Monroy Rosales	Abogado	Litigante

Fuente: elaboración propia (2020)

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las **técnicas** utilizadas para recabar información relevante fueron: la entrevista y el análisis documental. La entrevista es una técnica muy usada en este tipo de investigación debido a que permitirá recabar información de primera fuente; es decir realizar preguntas enfocadas en el tema de investigación a personas especialistas en el tema que con sus respuestas podrán brindar información con contenido relevante.

Mientras que el análisis documental es una técnica mediante la cual se busca compendiar la información; es decir reducirla tanto que sea de simple entendimiento y pueda servir para posteriormente formar las discusiones. Los documentos que se analizarán son fuentes documentales exigidos académicamente para la elaboración del presente informe.

Para que cada técnica sea utilizada, se necesita de la contribución de un instrumento en específico (Gurdemi, 2016, p. 15); en ese sentido los instrumentos que se usaron fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental. La guía de análisis documental a va a coadyuvar a que la información se pueda esquematizar de una mejor manera; mientras que la guía de entrevista va a servir como patrón para realizar determinadas preguntas que faciliten una mejor comprensión del tema materia de investigación.

3.6 Procedimientos

Con relación a los **procedimientos**, utilizados para el desarrollo de nuestro informe de investigación cualitativo, hemos elaborado de manera muy diligente y con la dirección de nuestro asesor, la validación y aplicación de nuestra Guía de Entrevista de Expertos donde en primer término se han establecido nuestro objetivo general y sus correspondientes objetivos específicos, los cuales guardan relación intrínseca con las categorías expuestas en líneas precedentes, y cuya triangulación de procederá a efectuar con el análisis especificados para cada tipo de documentación utilizada para nuestro propósito.

3.7 Rigor científico

En relación al **rigor científico** utilizado para el presente informe, se ha procedido con utilizar legislación comparada vigente, haciendo un contraste con la interna que rige en nuestro país, para la problemática estudiada y desarrollada en el decurso de nuestro informe. Del mismo modo, se han utilizado informes tanto del INPE como la Defensoría del Pueblo, para el tratamiento de nuestra problemática, los cuales arriban a una consistencia lógica, credibilidad, pasible de su correspondiente confirmabilidad.

Para Arias y Giraldo (2011) consideran que esta condición va a permitir analizar todos aquellos temas vinculados con el instrumento, el ámbito de trabajo, la observación, la muestra teórica, la saturación teórica y la integridad del investigador. En ese orden, también se van a constituir acepciones validas, honestas, donde se situarán la objetividad contra la subjetividad, la credibilidad, y de verificación y la posibilidad de extender el resultante del estudio a otras poblaciones.

En ese sentido para que este informe de investigación reciba o tenga un rigor de valides, se recurrió a 2 expertos quienes después de revisar el instrumento a usar procedieron a consignar su firma.

EXPERTOS	CARGO	PORCENTAJE
LUCA ACETO	ESPECIALISTA EN DESARROLLO DE PROYECTO DE INVESTIGACION	95%
ESAU VARGAS HUAMÁN	ESPECIALISTA EN DESARROLLO DE PROYECTO DE INVESTIGACION	92%

Fuente: elaboración propia (2020)

3.8 Método de análisis de la información

El **método de análisis de la información** utilizada para el presente informe de investigación fue el **método inductivo**, porque se estudió y examinó de forma individualizada cada entrevista, para obtener respuesta específica y finalmente sintetizar todas para brindar una genérica. La hermenéutica contribuiría a poder entender y analizar la documentación que será sometida al análisis documentario.

Para que se pueda desarrollar esta investigación se debe seleccionar el tipo, el diseño y el enfoque, se tuvo que especificar el ámbito geográfico donde se desarrollara la investigación, se seleccionara a los que participaran en la investigación, se indica técnica e instrumento a usar; estos instrumentos deben ser sometidos a una evaluación de especialistas que brindaran su conformidad o disconformidad.

Posteriormente se deben segmentar las categorías y sub categorías, la información que se recopile referente a la obligatoriedad del trabajo dentro de los centros penitenciarios, para aquellos que purgan pena en prisión por delito que es parte de nuestra problemática, consecuentemente será sometida a una contrastación en base a objetivos con referencias teóricas, antecedentes, fuentes documentales.

3.9 Aspectos éticos

Con relación a los **aspectos éticos** del presente informe, este se desarrolló con el único interés propio de la investigación, por ello se desarrolló en estricto respeto de los criterios establecidos por la Universidad César Vallejo, mediante las normas aprobadas y vigente a la fecha del desarrollo de nuestra investigación. Del mismo, nuestro trabajo de investigación se rige sobre el método científico, y Manual APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este extremo del Informe de Investigación se describe los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos de la **Guía de Entrevista**, teniendo en cuenta los objetivos de investigación anteriormente indicados por Gurmendi (2016), por lo que en atención a lo señalado por Duran, Gómez y Sánchez (2017), el resultado de la información obtenida se procederá en realizar una debida interpretación, estableciendo relación con las teorías, hallazgos y antecedentes analizados, con el propósito de otorgarle una consecución de los objetivos del trabajo.

En ese orden de ideas, describiremos los resultados en el instrumento de recolección de datos de la Guía de Entrevista, partiendo de nuestro **objetivo general**: analizar si la obligatoriedad del trabajo en el régimen penitenciario peruano para sentenciados privados de libertad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, permitirá el cumplimiento de la deuda alimenticia, por lo que para lograr este objetivo se formularon las siguientes preguntas:

1.- En su opinión, ¿de qué forma la obligatoriedad del trabajo en el régimen penitenciario peruano, para sentenciados privados de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar, permita el cumplimiento de la deuda alimenticia?

Con relación a esta primera pregunta, para Sánchez, Enco y Flores (2020), sostienen que el trabajo obligatorio en el régimen penitenciario, generará los recursos económicos necesarios para el penado y por tanto capacidad de pago para cumplir con su obligación alimenticia; asimismo, Monroy y Delgado (2020) precisan que al existir un alto porcentaje de incumplimiento de sentencia judiciales por no pago de las pensiones alimentarias, es por ello la necesidad de legislar por parte del Estado, la obligatoriedad del trabajo de los condenados por este delito, a efectos de pagar con su trabajo sus deudas alimentarias, por lo que deberá crearse el mecanismo necesario para los pagos o retenciones para asegurar que efectivamente el trabajo obligatorio resulte eficaz; así también, al

encontrarse el bienestar y la atención oportuna al menor o menores, esto es, los aspectos más relevantes que la norma protectora asegura para el menor: la vestimenta salud y lo demás que ello conlleva, el espíritu del Interés Superior del Niño, servirá como claro motivo para que esta alternativa que se plantea sea viable y no caer en la inviabilidad del aspecto jurídico. Sin embargo, para Balvín y Espinoza (2020) indican que en la medida que se tenga certeza que el obligado efectúa una actividad laboral, porque lo realizará durante la ejecución de su pena en un centro penitenciario, desaparecerá la incertidumbre de no poseer los medios económicos para cumplir con el deber de prestar alimentos a sus dependientes, así también, el problema será la dificultad de que los sentenciados puedan obtener ingresos suficientes para mantenerse, para su subsistencia y, luego para cumplir con la obligación alimentaria.

2.- Desde su experiencia, ¿qué tipo de fuentes de trabajo obligatorio existen en el régimen penitenciario peruano, para que internos por el delito de omisión de asistencia familiar, cumplan con el pago de su deuda contraída por la demanda de Alimentos?

Respecto a esta segunda pregunta para Delgado, Enco y Espinoza (2020) manifiestan que existen talleres de aprendizaje que la gran mayoría de internos se inscriben y generan sus propios productos, para posteriormente ser vendidos por sus propios familiares fuera del penal o si tienen suerte son expuestos en ferias organizadas por el propio INPE; asimismo, se conocen casos o experiencias de Centros Penitenciarios que destacan por sus actividades laborales de carpintería o cerámica, por ejemplo en Pucallpa, Ancash y Castro Castro, donde se sabe sus productos son muy bien pagados. Los talleres que están vigentes en la actualidad y dependiendo del tipo y ubicación del Establecimiento Penitenciario son: Taller de Carpintería, Taller de Metalmecánica, Taller de Alfarería, Taller de Tejido de Telares, Taller de Panificación, Taller de Calzado; así también, Balvín y Monroy (2020) consideran, que si bien estas modalidades son prestaciones de manera voluntaria, pero bajo el razonamiento de que se pretende asegurar el pago de las obligaciones alimentarias, es factible que puedan ser instituidas de forma obligatoria, con reglas específicas para cada caso, por ello, es necesario es que el Estado

establezca la creación de trabajos remunerados dentro de las prisiones a efectos que los reclusos puedan pagar su deuda alimentaria. Sin embargo, para Sánchez y Flores (2020), sostienen que aquellos sentenciados que logran trabajar en algún taller dentro del penal, el ingreso que generan es para poder subsistir dentro del propio penal, sabido es que estando en algún centro penitenciario, un interno genera más gasto para su familia, que estando libre, por ello soy de la opinión que un sentenciado por el delito de OAF no cumple con la liquidación que tiene pendiente de un alimentista; así también, pese a la existencia del Decreto Legislativo N.º1343 que establece que el trabajo penitenciario es un derecho y deber, es muy difícil que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, pueda honrar su responsabilidad alimenticia con la actividad “obligatoria” que pueda cumplir en la prisión.

3.- Conforme a su experiencia, ¿en qué medida el trabajo obligatorio que el Estado instaure, mediante norma especial en su régimen penitenciario, para sentenciados privados de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar, permita que el alimentista logre alcanzar un proyecto de vida digno en sociedad?

Con relación a esta tercera pregunta Balvin, Delgado, Enco, y Flores (2020), sostienen que una actividad laboral obligatoria por parte de los sentenciados a pena privativa de libertad por este delito, les permitiría ingresos económicos con los cuales se podría cumplir con la pensión alimenticia y con ello solventar los gastos de manutención y desarrollo digno del alimentista, vale decir, acceso a la educación, una adecuada alimentación, a la salud física y mental, además de las actividades recreativas, requerimientos básicos para el normal desarrollo de la personalidad hacia el goce de una vida plena; asimismo, la prestación alimentaria deberá garantizar la satisfacción de estas necesidades básicas. La facultad de desenvolverse con libertad y oportunidades, es la demostración de una vida digna en sociedad; así también, Monroy (2020) considera que es necesario que el Estado establezca la obligatoriedad que los sentenciados por los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, trabajen dentro de los penales, con la finalidad que cumplan con pagar su deuda alimentaria. Sin embargo, para Sánchez y Espinoza (2020) sostienen que si existirían convenios entre el INPE

y empresas formales y que como parte del convenio, se permitiría utilizar la mano de obra barata de un recluso, esto si generarían algún beneficio económico para un sentenciado, ya que se le permitiría tener un ingreso y que parte de este ingreso sea depositado mensualmente por el empleador a una cuenta del banco a nombre del beneficiario y/o alimentista y que con ello contribuiría a disminuir la liquidación pendiente y que género que el interno sea sentenciado por el delito de omisión de asistencia familiar; así también, el problema laboral en las cárceles no depende únicamente de que el gobierno o el Estado dicte una ley, sino principalmente de que exista el financiamiento necesario y la capacidad de gestión de un proyecto laboral.

Por otro lado, continuando con la descripción de los resultados en el instrumento de recolección de datos de la Guía de Entrevista, nos avocaremos a nuestro **objetivo específico 1**: identificar de que forma la actividad del trabajo obligatorio en el régimen penitenciario peruano para sentenciados privados de libertad en delitos de omisión de asistencia familiar, asegurará la prestación de alimentos de los hijos alimentistas, por lo que para lograr este objetivo se formularon las siguientes preguntas:

4.- En su opinión, ¿de qué forma el Estado impulsara el trabajo obligatorio en su régimen penitenciario, permitirá que los sentenciados privados de libertad por delito de omisión de asistencia familiar, paguen de forma oportuna y total su deuda a favor de sus perjudicados alimentistas?

Respecto a esta cuarta pregunta Balvín, Flores y Monroy (2020) sostienen que el Estado puede obligar a que los condenados por este delito, cumplan con realizar trabajo remunerado con la finalidad de pagar su deuda alimentaria, pero es necesario que el estado implemente con una norma y su reglamento, de qué forma y modo se realizaría este trabajo, pues el marco normativo resulta trascendente para regular y garantizar la normalidad en la relación laboral existente entre el empleador y el trabajador privado de su libertad; así también, un elemento primordial en este vínculo, es la intangibilidad remunerativa, pero esta intangibilidad jurídica se flexibiliza por razones de alimentación, por lo que el Estado podría impulsar el pago de la obligación alimentaria, a través del

descuento automático del salario del interno, que tiene sustento legal y constitucional; asimismo, Enco y Espinoza (2020) indican que la otra forma es que la inversión sea compartida, el Estado pone los instrumentos, máquinas, talleres y el interno compra sus materiales o insumos, hasta ahora este mecanismo creo que es el que funciona; así también, debería generar y asegurar el presupuesto necesario para cada proyecto laboral, además capacitar a los internos para administrar un proyecto generador de ingresos. Sin embargo, para Sánchez y Delgado (2020) manifiestan que no existiría ninguna forma de exigir a un condenado a pagar una deuda con su propio trabajo, si estando privado de su libertad no generaría un ingreso adecuado para que cumpla con su obligación, pues dar exclusividad a que solo los reclusos por O.A.F. trabajen en dichos talleres, resultaría peligroso y se podrían dar situaciones de alto riesgo en la seguridad del penal; asimismo, muy aparte dicha supuesta exclusividad, resultaría contraproducente al principio rector que todos somos iguales ante la ley y tenemos las mismas obligaciones, así se esté privado de libertad y con los derechos suspendidos.

5.- Desde su experiencia, ¿qué tipo de actividad remunerada existe en el régimen penitenciario peruano, para que el trabajo obligatorio para los privados de su libertad por el delito omisión de asistencia familiar, cumplan con el pago total de la deuda a favor de los alimentistas, lo que generará una mejor protección del niño y adolescente?

En torno a esta quinta pregunta, Delgado, Enco, Espinoza y Monroy (2020) sostienen que existen diversos talleres de producción, tales como: Taller de Carpintería, Taller de Metalmecánica, Taller de Alfarería, Taller de Tejido de Telares, Taller de Panificación, Taller de Calzado, talleres cuya comercialización se puede dar fuera del penal por empresas medianas tales como “Renzo Costa” y el mismo gobierno a sus tres niveles quienes a través de sus órganos ejecutores adquieren el producto final de dichos talleres (MINEDU adquiere carpetas, PNP adquiere zapatos, MIDIS adquiere telares, etc.; asimismo, el taller de cerámica y pintura, cuyos productos se han vendido en el extranjero a buenos precios, se tiene incluso que las entidades públicas compran dichos productos; así también, en los penales de la selva existe una amplia experiencia en

carpintería con trabajos de fino acabado y muy bien pagados en el exterior. Sin embargo, para Sánchez y Flores (2020) manifiestan que la realidad penitenciaria es otra, los sentenciados por el delito de OAF que se encuentran reclusos en un Establecimiento Penitenciario y que desean obtener algún beneficio penitenciario que le otorgue libertad, son apoyados por sus familias quienes finalmente pagan la deuda, generándose muchas veces un círculo vicioso, porque una vez que obtienen su libertad son renuentes y continúan con su negativa de pago de alimentos; asimismo, si bien existen los talleres productivos donde se realizan actividades individuales o grupales bajo los lineamientos establecidos por el INPE en coordinación con entidades del sector público y privado teniendo en cuenta la demanda de bienes y servicios del mercado, sin embargo, en la práctica no se cumple porque es un mecanismo de tratamiento penitenciario más que obligación laboral.

6.- Conforme a su experiencia, ¿cree usted que Estado al sustituir el carácter voluntario del trabajo en el régimen penitenciario peruano, por el de trabajo obligatorio para los privados de libertad por el delito omisión de asistencia familiar, permitirá que el hijo alimentista se sienta protegido respecto de la pensión alimenticia que debe recibir?

Con relación a esta sexta pregunta, Delgado, Enco, Flores y Monroy (2020) sostienen que con el trabajo obligatorio se repararía la demanda alimenticia del menor o menores alimentistas, es decir, se podría cubrir una parte importante de la canasta familiar, puesto que también le corresponde a la madre apoyar en dicha labor. El trabajo a ser obligado al presidiario constituiría una salvaguarda en la alimentación del menor alimentista y todo lo que ello conlleve; así también, Balvín (2020), considera que si, respecto de la sustitución del carácter voluntario por el de obligatorio, pues, el interés superior del niño se decanta de la Constitución Política del Perú, por ello, la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista debe ser garantizada por el Estado a través de mecanismos idóneos y legales. El conflicto entre el derecho de elegir libremente realizar una actividad laboral y el derecho del incapaz a ser atendido en sus necesidades básicas, se resuelve ponderando la capacidad de los sujetos para afrontar o tolerar la restricción de sus derechos. En este caso existe una

protección reforzada a favor de los alimentistas debido a su situación de vulnerabilidad. Sin embargo, para Sánchez y Espinoza (2020), es difícil para una persona privada de su libertad (condenada por el delito de OAF) pueda encontrar un trabajo obligatorio en el interior de un penal, peor aún, sería que este cumpla con el pago de una liquidación a favor de un beneficiario, porque sabemos que la realidad en el interior de un penal es diferente a estar libre, eso obedecería también a un problema de conducta de la persona, ya que estaríamos hablando de una conducta humana de responsabilidad y muchas veces las personas que son recluidas en un penal, son personas que no respetan las normas de una sociedad, es por ello, con ordenar que el trabajo sea obligatorio, será imprescindible el financiamiento o capacitación necesarios.

Del mismo modo, procediendo con la descripción de los resultados en el instrumento de recolección de datos de la Guía de Entrevista, nos avocaremos a nuestro **objetivo específico 2**: determinar de qué manera el trabajo obligatorio a establecerse en el régimen penitenciario peruano, garantizará que el interés superior del niño como el derecho a los alimentos, este protegido y conlleve a la reducción de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar , por lo que para lograr este objetivo se formularon las siguientes preguntas:

7.- En su opinión, ¿de qué manera la implementación del trabajo obligatorio por parte del Estado en su régimen penitenciario, para internos privados de libertad por delito de omisión de asistencia familiar, garantizará la protección del interés superior del niño como es el derecho de los alimentos?

Respecto a ésta séptima pregunta Balvín, Delgado, Enco, y Flores (2020), consideran que la implementación del trabajo obligatorio constituye un mecanismo idóneo y legal para garantizar la protección del alimentista, vale decir, garantizar la protección del interés superior del Niño requiere mucho más que el pago de la deuda alimenticia, pero sin duda cumplir con las obligaciones alimenticias para ayudar a cubrir las necesidades básicas de los niños, reducirá los espacios de vulnerabilidad de sus derechos; asimismo Monroy (2020), precisa que el Estado debe realizar las modificaciones legales necesarias con

la finalidad de obligar a los condenados a realizar un trabajo obligatorio, que tenga por finalidad que el sentenciado pague sus deudas alimentaria y reparación civil. Sin embargo, para Sánchez y Espinoza (2020) es difícil para un interno condenado por el delito de OAF, pueda cumplir con un trabajo obligatorio, pues sería una cuestión de conducta del propio condenado que quiera trabajar.

8.- Desde su experiencia, ¿en qué medida los privados se su libertad por el delito de omisión de asistencia familiar, al ingresar a un nuevo régimen penitenciario que le obligue a trabajar, logrará reducir las demandas las demandas de alimentos y las correspondientes denuncias por omisión de asistencia familiar?

Con relación a la octava pregunta Balvín, Flores y Monroy (2020) sostienen que una vez que se entienda que el Estado obligara a trabajar a los sentenciados por estos delitos a pagar su deuda alimentaria, constituiría una herramienta disuasiva que reduciría las demandas por obligaciones alimentarias incumplidas, pues, involucra una restricción de un nivel intenso de la libertad de trabajo, ya que no se deja a elección del interno el decidir si realiza actividades laborales como un mecanismo para obtener un beneficio penitenciario, sino que el trabajo se torna un componente complementario de la pena de prisión impuesta en su contra; así también, el hecho de que en prisión tiene que trabajar, y un porcentaje pasará al hijo alimentista, es un instrumento disuasivo para desalentar el éxito de la idea criminal; mientras que Delgado, Enco y Espinoza (2020) manifiestan salvo que se considere un tema premial para los internos que cumplen condena por Omisión a la Asistencia Familiar, el indicador de denuncias y demandas seguirá estacionario, tal vez pueda evitar las reincidencias, y en la medida que el trabajo sea estable y la remuneración sea suficiente, si no se cumplen esas condiciones no servirá de mucho. Sin embargo, para Sánchez (2020) es difícil que una persona que no tiene el interés de pasar alimentos de manera voluntaria, pueda ser presionado ya estando en el penal y se le exija trabajar de manera obligatoria, pues este tipo de conductas es un problema de la conducta humana de responsabilidad y respeto a su semejante.

9.- En su opinión, ¿de qué forma la implementación de la obligatoriedad del trabajo para los internos por delito de omisión de asistencia familiar, reducirá en un corto tiempo la carga procesal por dicho delito en los Juzgados Penales de nuestro país?

Respecto a esta pregunta Balvín, Delgado, Flores y Monroy (2020) sostienen que implementarse la obligatoriedad del trabajo para los internos por el delito de omisión de asistencia familiar, con el subsecuente descuento automático de la remuneración de la prestación laboral, posibilitará la disminución de los requerimientos de ejecución de las sentencias por estos delitos, la carga procesal de los juzgados penales, será mermada en forma significativa, desalentará al sujeto para la comisión de este delito; así también, Delgado y Flores (2020) manifiestan que se simplificarían los procedimientos, por consiguiente la carga procesal bajaría en la instancia judicial, no por existir menos casos de Omisión de Asistencia Familiar, sino por ser estos más céleres y prácticos, debiéndose tener en cuenta que una de las motivaciones de la idea criminal del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es la impunidad y la ineficacia de la pena, y de implementarse la obligatoriedad del trabajo con fines de cumplir con la pensión alimenticia y las consecuencias accesorias del delito, entre ellas, el pago de la reparación civil, desalentará al sujeto para la comisión de este delito; en tanto Sánchez (2020) indica que trabajo obligatorio en el interior de un establecimiento penitenciario no reduciría los procesos penales por el delito de OAF, salvo que exista un convenio entre el Ministerio de Justicia (INPE), la empresa privada y los reclusos condenados, que quieran trabajar voluntariamente con una mano de obra barata y que parte de su sueldo sea depositado directamente a una cuenta de ahorros de un banco a favor del beneficiario o de su apoderado; sin embargo, para Enco y Espinoza sostienen que la carga procesal no depende de que los internos tengan o no trabajo dentro de las cárceles, sino de que los Jueces no impongan penas efectivas, la medida no evitará nuevas denuncias o pueda prevenir que otros casos no ocurran, por ende no se evidencia un carácter disuasivo en la medida.

En este apartado del Informe de Investigación, y citando según Duran, Gómez y Sánchez (2017), quienes refieren que al elaborar la selección de resultados, se procederá con avanzar desde el aspecto general a los más específico, en concordancia a los objetivos de trabajo académico, para finalmente clasificar los datos más relevantes conseguidos, en ese orden, describiremos los resultados obtenidos de la **guía de análisis documental**, y que corresponde en primer término a nuestro **objetivo general**: analizar si la obligatoriedad del trabajo en el régimen penitenciario peruano para sentenciados privados de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar, permitirá el cumplimiento de la deuda alimenticia, es así que tenemos como documento de análisis: el Código Penitenciario Español (2018), donde se puede establecer que la legislación española a través del citado cuerpo normativo penitenciario, concordante con su Ley Orgánica General Penitenciaria, establece que el trabajo es un deber y derecho para el interno dentro del establecimiento de reclusión, el cual incluso sitúa dicha actividad como elemento fundamental el cual esta interrelacionado con un supremo fin que prepararlo para el mercado laboral, una vez cumplido su pena y obtenida su libertad, por ende, es posible y factible a partir de la experiencia legislativa española que bien se podría aplicar también en nuestro sistema penitenciario peruano, la implementación del carácter del deber al trabajo voluntario para los internos en los centros de reclusión a nivel nacional, para permitir el cumplimiento de la deuda alimenticia.

Asimismo, con relación a nuestro **objetivo específico 1**, tenemos como documento analizado los sostenido por Castro (2019) en su artículo científico titulado *Ejecución de la pena de prisión de adultos en Alemania: análisis de las leyes estaduales a la Luz de la Ley Federal de 1976 del Tribunal Constitucional Federal Alemán (BverfG)*, quien manifiesta que el trabajo dentro de la cárcel, se posiciona hacia dos vértices, la que lo considera obligatorio, y por otra, la que lo considera voluntario. Dichas iniciativas se enmarcarían dentro de los acuerdos convencionales referidos a la protección de los Derechos Humanos, y como se cita en su contenido, ambas iniciativas son aplicables en el país alemán, pues el trabajo en prisión se considera como un elemento positivo del régimen penitenciario. En ningún caso se impone como castigo, por el contrario, esta labor dentro de la cárcel le va a permitir al interno mantener o incrementar su

capacidad y prepararlo para la vida luego de ser puesto en libertad, por consiguiente, es viable y factible, a partir de la práctica legislativa alemana, que en nuestro régimen penitenciario bien se puede implementar la modalidad de trabajo obligatorio para los internos o reclusos, quienes se encuentran instalados a nivel nacional por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, hecho que permitirá asegurar a los hijos alimentista de la prestación de alimentos dejados de percibir.

Del mismo, respecto a nuestro **objetivo específico 2**, tenemos como documento analizado la Ley de Ejecución Penal - República Federal de Alemania – Ley sobre la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y de las Medidas Privativas de Libertad de Mejoramiento y Seguridad, en donde tenemos que la legislación alemana a través de su Ley de Ejecución de Penas, le asigna una actividad laboral al sentenciado con el objetivo primario de conservar o fomentar su capacidad motora, para desarrollar una actividad lucrativa dentro del establecimiento carcelario, trabajo que, al estar en estrecha relación con las cualidades, capacidades y habilidades del interno, le va a ser muy rentable desde el punto de vista, pues va a recibir una remuneración de tipo base. En ese sentido, el interno al abandonar el centro penitenciario con capacidades y habilidades aprendidas, lo que va a convertir en elemento valioso en el mercado laboral interno, por consiguiente, consideramos que, a partir de la experiencia alemana que establece el trabajo obligatorio dentro de sus sistema carcelario, el cual no vulneraría ninguna Convención o Tratado referido a la protección de los Derechos Humanos, es viable y factible asignar el carácter obligatorio al trabajo dentro nuestro régimen penitenciario, toda vez que, al ser remunerado, se estaría garantizando el Derecho a la manutención del menor, el cual se encuentra inmerso dentro del interés superior del niño, y por ende permitiría también que los procesos penales por este delito, tiendan a reducirse.

Del mismo modo, en virtud a que nuestro **objetivo específico 2**, contiene un Principio de Derecho Fundamental concerniente al Interés Superior del Niño, el cual tiene amparo dentro del orden normativo internacional, no sólo por parte de la Corte Internacional de Derechos Humanos, sino también por la Convención Internacional del Derecho del Niño y Adolescente, instancias internacionales del

cual el Perú es integrante, por el que incorporo a su orden jurídico interno a través de la Resolución Legislativa N.º25278 de fecha 03 de agosto de 1990, en ese orden tenemos, el artículo científico Garrido, A.(2013). El interés superior del niño y el razonamiento jurídico. Problema Anuario de filosofía y teoría del Derecho N.º7 México ene/dic.2013. ISSN 2007-4387, de donde se desprende que a partir de que el Estado promueva un nuevo orden normativo relevante originario en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, seguido por la Convención de Derechos del Niño, asimismo, validado por nuestra Constitución Política del Estado, y por las normas de orden interno que en teoría asumen una aparente protección no sólo al niño sino también al adolescente, bien podría anteponerse, este marco normativo del interés superior del niño referido a la prestación alimentaria, sobre la condición voluntaria de trabajo que tiene el interno precisamente por la omisión a este deber de cumplimiento, con el objeto de garantizar el principio de carácter supranacional, que incluso está vinculado con los Derechos Fundamentales.

En ese sentido, dándole una función axiológica a una norma que contemple dicha variación, en virtud de lo antes señalado, es posible definir que el camino para garantizar la protección de este principio será a partir del cambio del marco normativo respecto de la condición del trabajo de los internos dentro del régimen penitenciario, en el que se le obligue a quien se encuentra purgando pena por violentar este principio, lo que de alguna manera garantizará el derecho de los alimentos, que como consecuencia jurídica veremos a un Estado más protector sobre el menor, donde la sociedad también lo identifique válidamente, existe la posibilidad de que también que en medida se reduzcan los procesos judiciales por este motivo; por consiguiente, al encontrarse inmerso en nuestro presente objetivo, uno de los componentes del Principio del Interés superior del niño, como es el Derecho de los Alimentos, creemos que el establecerse un marco jurídico que contemple un rigor jurídico de orden principista, de conexidad axiológica y que puede adecuarse con el principio constitucional de ponderación o proporcionalidad, y sin vulnerar el derecho del interno a su libertad de decisión, bien podría cambiársele esta condición de manera excepcional por un orden de equidad, por una que involucre el ejercicio obligatorio de labores en el régimen penitenciario peruano, con el fin supremo de garantizar los alimentos que dejo

de atender cuando estuvo en libertad, lo que al final, los que también es posible, frente a esta nueva figura jurídica incorporada en el Derecho de Ejecución Penal, dará un giro relevante en la conducta de quien pretenda excluirse del deber parental ya expuesto, y por ende acarreará la reducción de la demanda de alimentos existentes en el país.

En este extremo de nuestro Informe de Investigación, procedemos con la **discusión de los resultados** recopilados en los instrumentos de recolección de datos con los resultados de los investigadores de los trabajos precedentes tanto nacionales como internacionales citados en el marco teórico, así como también con las teorías relativas al presente estudio de investigación

Así pues, tenemos del resultado de la investigación recabada en el instrumento de recolección de datos de la **guía de entrevista**, respecto a nuestro **objetivo general**, los expertos Balvín, Sánchez, Delgado, Enco, Espinoza, Flores y Monroy (2020), especialistas en materia, penal, procesal penal y ejecución penal, señalaron lo siguiente:

Para la mayoría de los expertos, el trabajo obligatorio en el régimen penitenciario, permitirá a los internos privados de libertad por su omisión al deber de prestación alimenticia, mediante labores remuneradas ya existentes en los talleres instalados en los centros de reclusión, obtengan la capacidad económica para el cumplimiento de dicha obligación, por ello la necesidad de que el Estado regule una norma específica hacia ese objetivo, en atención al Principio del Interés Superior del Niño, la que asegurará que el menor goce no solo de una adecuada alimentación, educación, salud física y mental, necesidades esenciales y básicas, sino también le permitirán un adecuado desarrollo de su personalidad, que en suma se le asegurará el goce de una vida plena.

Sin embargo, en minoría diversos expertos señalan que la medida será efectiva en tanto los sentenciados por este injusto penal, logren trabajar o se tenga la certeza que estos puedan desarrollar alguna actividad laboral existentes, por ello se podría plantear que el órgano supervisor, que es el INPE, trace convenios con instituciones privadas, para la creación de trabajos durante el tiempo que

dure su condena, pues de no ser así, es poco probable que el interno pueda cumplir u honrar su responsabilidad alimenticia.

Respecto a la **guía de análisis documental**, tenemos que desde la perspectiva de la legislación española (Código Penitenciario Español, 2018) le asigna al interno, respecto al trabajo dentro de la instalación carcelaria, un derecho y un deber, ello como un concepto inicial dentro de dicho marco normativo le otorga, ya que seguidamente, el mismo cuerpo legal (art.133) precisa el deber de trabajar de todo interno, considerando que todo penado tiene el deber de laborar conforme a sus aptitudes, en cualquiera de las ocupaciones preestablecidas como son: actividades relacionadas a la formación profesional, al estudio y formación académica, a la producción, prestaciones personales, y de orden artesanal, intelectual y artística, los cuales le van a permitir al penado, a desarrollar determinadas actividades laborales que le van a permitir no solo a tener ingresos económicos, sino también, los va a proveer de lo que es importante para su sistema, prepararlo para el mercado laboral, una vez culminada su condena. Esta designación a trabajar que le otorga al interno, es considerada como un elemento también de reinserción social.

Dentro de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos y contrastando con los resultados de las **investigaciones nacionales** tenemos que Meza (2016) a través de su trabajo de investigación titulado “*El trabajo penitenciario en el Perú, la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de Libertad*”, quien sostiene cambiar la condición de trabajo voluntario por el de trabajo obligatorio, ello bajo determinadas y exclusivas condiciones y por medio de un marco legal especial emanado por Estado, el cual deberá tener un contenido constitucional y con relevancia el principio pro homine (lo que resulte más favorable a la persona siempre en correlación a la no restricción de derechos establecidos en convenios supranacionales), podría establecerse la implementación del trabajo obligatorio dentro del régimen penitenciario.

Del mismo modo tenemos a Quispe (2018) quien en su estudio de investigación titulado: “*El trabajo obligatorio y la resocialización del recluso*”, sostiene que el

trabajo obligatorio para los internos le generaría las condiciones necesarias para cubrir sus necesidades más elementales, e incluso va a permitir de ser el caso cubrir también las necesidades su propia familia, en ese sentido, siendo un nueva condición jurídica el que se plantea, asegurando no solo el derecho de su dignidad sino también sus derechos fundamentales, nuevo escenario jurídico que no contravendría el derecho del interno, el que se encuentra protegido no solo por normas de orden nacional, sino también de estamentos internacionales, por lo que sería necesario aplicar la ponderación entre el beneficio individual y social.

Por su parte, sobre nuestras **teorías** utilizadas para el presente informe de investigación, tenemos al Código de Ejecución Penal y su respectivo reglamento, los cuales enuncian un primer orden normativo referido al trabajo dentro del régimen penitenciario, al cual le otorgan por un lado el título de deber y derecho, a todo interno y cuya actividad lo pueda hacer de manera voluntaria, y por otro lado, le da un énfasis y le otorga el título literal de trabajo obligatorio al que todo interno debe adecuarse, labor que debe contener determinadas condiciones.

Por consiguiente, ante los hallazgos recogidos de los instrumentos de recolección de datos, y los resultados de los trabajos previos y a la doctrina utilizada para este objetivo, se llegó a la conclusión que establecer el trabajo obligatorio al interior de los centros penitenciarios, va a permitir el cumplimiento de la deuda alimentaria contraída por el interno, a partir de un nuevo marco normativo impulsado por el Estado, en estricto respeto a los derechos fundamentales del interno, y al cumplimiento del orden jurídico internacional del cual nuestro país se encuentra obligado a proteger y hacer cumplir. El trabajo obligatorio implementado en el régimen penitenciario peruano, impondrá un nuevo orden normativo donde el sentenciado por este delito, no tendrá posibilidad de manifestar negación o excluirse de su deber parental, el cual también está consagrado por nuestra constitución que trae consigo, no solo el de alimentos sino también el de educación y seguridad.

Con relación al **objetivo específico 1** los hallazgos obtenidos de los resultados de la **guía de entrevista** llevado a cabo a los especialistas en materia de derecho

penal, procesal penal y de ejecución, la mayoría indicaron que, es a partir de que el Estado cree una norma que establezca la obligación del trabajo para quienes purguen condena por la omisión del cumplimiento del deber alimenticio, actividad que al desarrollarse en los diferentes talleres de producción del régimen penitenciario, como son los de carpintería, metalmecánica, alfarería, tejido de telares, panificación, calzado entre otros, permitirá asegurar mediante la remuneración recibida por dicha prestación, se logre la reparación de la demanda alimenticia del menor o menores. Del mismo modo, la remuneración recibida por el obligado a desarrollar trabajo dentro del régimen penitenciario, si bien le afecta a dicho pago la intangibilidad remunerativa, ésta se verá flexibilizado por razones alimenticias, por consiguiente, se le podrá hacer un descuento automático al salario del interno.

Por otro lado, los expertos en minoría sostienen que sería imposible que un condenado cumpla con su deber del pago de alimentos, pues le sería difícil encontrar un trabajo obligatorio al interior de un penal. Asimismo, crear una exclusividad a este tipo de sentenciados colisionaría con el principio de igualdad ante la ley

Del mismo modo, con relación a los resultados de la **guía de análisis documental** se evaluó lo sostenido por Castro (2019) en su artículo científico titulado *Ejecución de la pena de prisión de adultos en Alemania: análisis de las leyes estatales a la Luz de la Ley Federal de 1976 del Tribunal Constitucional Federal Alemán (BverfG)*, quien manifiesta que el trabajo dentro de la cárcel, se posiciona hacia dos vértices, la que lo considera obligatorio, y por otra, la que lo considera voluntario. Siendo ambas condiciones enmarcadas dentro de los acuerdos convencionales a la protección los Derechos Humanos, es por ello, que el trabajo obligatorio dentro de la cárcel, se considera como un elemento positivo en su régimen penitenciario, pues este no se considera como castigo, por el contrario, dicha labor obligatoria se dirige a incrementar su capacidad de actividad motora y prepararlo, para cuando este abandone el centro carcelario y su incorporación a la sociedad sea más óptima.

De los hallazgos obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos y confrontando con los resultados de las **investigaciones previas** de otros

autores, el autor Gonzales (2014) en su investigación: *“El trabajo al interior de los recintos penitenciarios: ¿Una obligación para los condenados?”*, sostuvo que la consagración del carácter obligatorio del trabajo penitenciario, será útil y relevante para otros países, pues su forma de regulación, que constituye la expresión de sus propios sistemas y principios socio-económicos, por cuanto permitirá al interno en el aprendizaje de nuevas destrezas y capacidades, que traerá consigo la obtención de un ingreso dinerario. El investigador sostiene que tanto Alemania como España consagran en su legislación el carácter obligatorio, el primero basado en principios de dignidad humana y del Estado social, y por el otro, contemplando su ordenamiento constitucional, el condenado tendrá a un derecho remunerado.

Asimismo, en relación al resultado de las **teorías** admitidas para nuestro estudio, tenemos que el trabajo penitenciario tiene un marco de protección a partir de la Constitución Política del Perú, que en primacía establece en su artículo 22, que el trabajo es un deber y un derecho, y es el elemento propio de bienestar social y un mecanismo de satisfacción personal. Del mismo tenemos que Kurczyn (2017), conceptualiza al trabajo penitenciario como aquella actividad por el sistema penitenciario, como un instrumento resocializador y rehabilitador para el encarcelado, que busca como objetivo el crear tranquilidad en la sociedad.

Por consiguiente, en virtud a los hallazgos conseguidos de los instrumentos de recolección de datos, del resultado de las investigaciones previas, y las teorías relacionadas, se concluye que, a partir de que el trabajo penitenciario tenga el carácter de obligatorio, ello le permitirá al interno privado de libertad por este delito, a desarrollar cualquier tipo de actividad laboral en los diversos talleres existentes en el régimen penitenciario, trabajo del cual va a obtener un ingreso remunerativo, que en proporción, asegurará la prestación de alimentación de los hijos alimentistas, y el cubrir sus propias necesidades. En ese sentido, se ha podido identificar la forma o medio por el que el interno privado de su libertad, como consecuencia del incumplimiento de su obligación alimenticia, va a asegurar este propósito elemental que no solo concierne el recurso alimentario, sino en su composición total cubrirá otros elementos imprescindibles, ya señalados.

Del mismo modo, respecto a nuestro **Objetivo Específico 2**, los ya mencionados especialistas Balvín, Sánchez, Delgado, Enco, Espinoza, Flores y Monroy (2020) sostuvieron lo siguiente:

Para la mayoría de especialistas, llevar a cabo la incorporación del trabajo obligatorio al régimen penitenciario peruano, mediante norma expresa emitida por el Estado, constituiría un mecanismo idóneo y legal que garantizaría la protección del Principio del Interés Superior del Niño, y subsecuentemente con el pago de la deuda alimenticia. Asimismo, dicha medida contribuiría a dejar sin opción para que el condenado por el incumplimiento al deber alimenticio, solo decida realizar actividades laborales con el propósito de obtener beneficios penitenciarios, por lo que, al sentirse obligado a laborar por el cambio de condición del trabajo en el régimen penitenciario, el que definitivamente será remunerado, descontado y asignado al hijo alimentista, ello también contribuirá a desalentar al sujeto en la comisión del ilícito penal y en última instancia, posibilitará en medida con la reducción de procesos penales causado por esta conducta antijurídica.

Por su parte, otros especialistas indican que al ser difícil que un condenado por la comisión del delito de OAF, pueda cumplir con un trabajo obligatorio dentro del establecimiento penitenciario, en virtud a la libertad que tiene de optar o no con trabajar, difícilmente contribuiría con la reducción de los procesos penales por este tipo de ilícitos. Así también indican, que esta figura delictiva tiene una característica común, que se centra en la conducta del agente, el cual no está direccionado hacia la responsabilidad y respeto a su semejante, vale decir, sus hijos o descendiente, por lo que la medida tampoco evitaría nuevas denuncias o pueda prevenir casos a futuro.

Del mismo modo, respecto a los resultados de la **guía de análisis documental** se analizó la Ley de Ejecución Penal - República Federal de Alemania – Ley sobre la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y de las Medidas Privativas de Libertad de Mejoramiento y Seguridad, en cuyo texto normativo se ha podido hallar, que el trabajo en el sistema carcelario alemán, tiene carácter obligatorio, condición jurídica del interno que no se ha visto afectado en sus derechos fundamentales, ni ha vulnerado Convención o Tratado alguno referido a la

protección de los Derechos Humanos, por cuanto el espíritu de la citada norma de dirige a un objetivo primario, que es conservar o fomentar su capacidad motora del interno, para desarrollar una actividad lucrativa dentro del establecimiento carcelario, labor económica que al encontrarse en correspondencia con las cualidades, capacidades y habilidades del interno, le va a permitir la recepción de una remuneración básica.

Del mismo modo, se analizó artículo científico Garrido (2013) titulado *El interés superior del niño y el razonamiento jurídico*, quien precisa que este principio ostenta una amplísima conformidad en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, sin embargo, muy poco se ha caminado en ese sentido. Asimismo, indica que los derechos contenidos en este principio, apuntan a otorgarle un valor imperioso a la dignidad del mismo y a partir de este, conllevará a la satisfacción de otros derechos contenidos en la Convención del Derecho del Niño. El marco conceptual aludido permitirá a los Estados miembros, al amparo de su legitimidad de intervenir en la vida del niño (sujeto de derecho), el determinar el alcance normativo de un derecho humano en un caso concreto.

En este extremo, respecto a los resultados hallados en los instrumentos de recolección de datos con los resultados de las **investigaciones** de otros autores tenemos que Espinoza (2017) en su investigación titulado *“Tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar en relación al bienestar del menor”*, que el Estado y la sociedad se sitúan ante una obligación de concertar una posibilidad de solución que conlleve a la reducción de denuncia penales por este delito, haciendo uso del sistema jurídico penal moderno en concordancia con la protección de bienes jurídicos.

Del mismo modo, con relación a los resultados hallados en los instrumentos de recolección de datos con el resultado de las **teorías**, Bernaldes (2012), que los componentes que integran el derecho del niño conciernen a su protección, y se constituyen por la alimentación, vestido, techo, educación y todo lo necesario para su desarrollo integral. Del mismo modo, Taboada (2019) sostiene que el derecho alimentario es un **derecho fundamental**, de cuidado esencial pues se ubica en relación intrínseca con la supervivencia y progreso de la persona, por

consiguiente, ostenta la protección no solo del Estado, a través de su Poder Legislativo, sino en los tratados internacionales. (p.35).

En correspondencia con los hallazgos obtenidos de los instrumentos de recolección de datos, las investigaciones previas y la teorías relacionadas a este tema, se concluyó que incorporar la figura jurídica del trabajo obligatorio en su régimen penitenciario, por mandato imperativo del Estado garantizaría la protección del Principio del Interés Superior del Niño, trayendo consigo que el interno quien se encuentra purgando pena por el delito de OAF, tenga solo la opción de trabajar en actividades laborales que al ser remunerados y sean objeto de descuento, con el primer objetivo principal que es el pago de la deuda alimenticia. Esta nueva condición contribuirá a desalentar en medida a que un sujeto, que se encuentra en la condición de padre o madre respecto, se sustraiga de su deber frente al derecho de los alimentos de su hijo o hijos, por consiguiente, posibilitará en medida con la reducción de procesos penales causado por esta conducta antijurídica.

V.- CONCLUSIONES

1. La obligatoriedad del trabajo instituido en el régimen penitenciario peruano, permitirá que aquellos internos privados de su libertad por el delito de omisión de asistencia familiar, cumplan de manera inicial y proporcional con el pago de la deuda alimentaria dejada de atender frente al menor hijo afectado. Por otro lado, dentro de los hallazgos encontrados, advertimos que el trabajo obligatorio al interior de los centros penitenciarios, va a permitir el cumplimiento de la deuda alimentaria contraída por el interno, a partir de un nuevo marco normativo impulsado por el Estado, en estricto respeto a los derechos fundamentales del interno, y al cumplimiento del orden jurídico internacional del cual nuestro país se encuentra obligado a proteger y hacer cumplir. Además, no existe marco normativo constitucional o de rango supranacional que lo impida, por lo que, el condicionar una restricción de algunos derechos fundamentales del interno, estaría adecuada por el supremo fin que se persigue.

2. Para identificar el tipo de actividades que se interrelacionaran con el trabajo obligatorio implementado en el régimen penitenciario, a fin de asegurar la prestación de los alimentos de los menores alimentistas, se ha podido establecer la existencia de diversos talleres existentes al interior de los centros de reclusión, trabajo del cual va a obtener un ingreso remunerativo, que en proporción, asegurará la prestación de alimentación de los hijos alimentistas, y el cubrir sus propias necesidades, por ende no sólo, va asegurar este propósito elemental que concierne el recurso alimentario, sino en su composición total cubrirá otros elementos imprescindibles, como son el preservar su dignidad, la educación, la salud, y techo.

3. Se ha determinado que la forma como se garantizará la protección del Principio del Interés Superior del Niño, y que, en manera conlleva a la reducción de procesos penales por este delito, será incorporando el trabajo obligatorio en su régimen penitenciario, el que, por mandato imperativo del Estado, en concordancia con los Tratados y Convenios del cual el Perú es miembro, y donde el interno solo tendrá la única opción de trabajar en la actividades laborales

existentes, que al ser remunerados también serán objeto de descuento, condición cierta que en medida contribuirá con desalentar al sujeto paterno o materno, a sustraerse de su deber frente al derecho de los alimentos de su hijo o hijos, por consiguiente, posibilitará en medida con la reducción de procesos penales causado por esta conducta antijurídica.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda partiendo de un orden constitucional, que la Comisión de Justicia y de Derechos Humanos del Congreso de la República, lleve a cabo la modificación del Decreto Legislativo 654, en su apartado correspondiente al Trabajo Penitenciario, a efecto que se formule el cambio del carácter voluntario que le otorga al interno, por el de obligatorio frente a las labores productivas que se desarrollan en los recintos carcelarios a nivel nacional, en especial para quienes ingresan por el delito de omisión de asistencia familiar.
2. Se recomienda al Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, que por intermedio del INPE se lleven a cabo mayores convenios inter institucionales y con empresas privadas, a efectos de crear nuevos medios laborales que permitan instalar a los internos por el delito de omisión de asistencia familiar, en actividades económicas productivas, en virtud, de estar afecto el Principio del Interés Superior del Niño, el cual atenta no solo esta institución jurídica sino también otros Derechos Fundamentales, así como otros de carácter convencional.
3. Se recomienda, la participación de otros sectores comprendidos en la problemática materia de investigación, como el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y Ministerio de Economía, a desarrollar mejores esfuerzos para el tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar, por cuanto por muchas décadas, el Estado se ha vuelto como un ente ausente y sus instituciones que corresponden meros espectadores, que hasta hoy no han encontrado solución viable frente a este mal social y jurídico, dejando en total estado de indefensión al menor, incumpliendo con los acuerdos firmados ante las correspondientes instancias internacionales que protegen precisamente los derechos del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña, A. (ene-jun 2019). *Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena*. Opinión Jurídica., Vol.18 Issue 36, p.19.

Álvarez R. y Micahán J. (2018). El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción laboral.

Recuperado de:

http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/24835/72161203_2018.pdf?sequ

Alemeida, P., Erazo, J., Osma, D., y Narváez. (2020) *Aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño*. Revista Iustitia Socialis/ Vol.5, Iss8, p.624-644

Añez, M. (jul-dic 2016). *Código Orgánico Penitenciario ¿Hacia la Transformación del Sistema Carcelario?*. Cuestiones Políticas., Vol.32 Issue 57, p.96-116.

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación – Introducción a la investigación científica*.

Recuperado de:

<http://file:///C:/Users/USUARIO/Documents/Libros-Online-METODO-INVEST.CIENTIFICA/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>

Ariza, L., y Botero, A. (sep-dic2015). *En el corazón del buen pastor. La aprobación del discurso de los Derechos Humanos en el contexto penitenciario colombiano*. Revista Antípoda., Issue 23, p45-64.

Arroyo, L. (2019). *Enfoque criminológico del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad en el Ecuador*. Utopía y Praxis Latinoamericana Extra 2, Vol.24, p190-218.

Ávila, F., Caldera, J., Woolcott, O., y Martín, V. (2019). *Biopoder, biopolítica, Justicia Restaurativa y Criminología Crítica: Una perspectiva colombiana*. Utopía y Praxis Latinoamericana. Extra 2, Vol.24, p169-189.

Balleste, I, y Olave, R. (2015). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño y su configuración en el Derecho Civil Chileno*. Revista Chilena de Derecho, Vol.42 Issue 3, p.32.

Bernales B., E. (2012). *La constitución de 1993*. (6ta.ed.). Lima, Peru: Ediciones Idemsa.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera edición PEARSON EDUCACIÓN, Colombia.

Chang, R. (2013). *Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal*. Derecho PUCP, Issue 72, p505-541.

Código Penal. (2015). Lima – Perú: Ediciones Griley.

Colás, A. (enero 2014) *Breve reflexión sobre delito de impago de pensiones, art.227 CP*. Revista boliviana de Derecho N.º17, p.210-229.

Carrera, I. (2017). El trabajo penitenciario como garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

Recuperado de:

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19808?locale-attribute=es>

Carrasco Días, S. (2012). *Metodología de Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.

Castro, Á. (2019). *Ejecución de la pena de prisión de adultos en Alemania: análisis de las leyes estaduales a la Luz de la Ley Federal de 1976 del Tribunal Constitucional Federal Alemán (BverfG)*. Revista PUCP- Derecho N.º82, Lima (<http://doi.org/10.1880/derechopucp.201901.010>)

Dávila, P., y Naya, L. *El derecho a la educación en el marco de los derechos del niño en América Latina*. Revista Mexicana de Investigación Educativa; 2012, Vol.17 Issue 53, p437-457

Estrada, M. (ene-abr2013). *Una alternativa al problema del sistema penitenciario*. Alegatos-Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana., Issue 83, p255-280.

Espinoza, R. (2017). *Tratamiento de delito de omisión de asistencia familiar en relación al bienestar del menor distrito judicial de Lima Norte, 2017*.

Recuperado de:

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8583>

Fernández, D. (enero-abril 2019). *El sistema de sanciones en la República Federal de Alemania*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie año LI número 154.

Farías, J., y Walker, A. (2019). *Trabajo penitenciario: Análisis en virtud del derecho de igualdad ante la ley*. Anuario de Derechos Humanos; Vol.15 Num.1

Gurdemi (2016). *Manual para la estructuración – Plan de tesis y tesis universitaria*.

Recuperado de:

https://ucontinental.edu.pe/documentos/grados_titulos/2016/manual-de-elaboracion-del-plan-de-tesis.pdf

García, S. (ene./dic.2016). *EL interés superior del niño*. Anuario mexicano de derecho internacional, Vol.16 México, p.131-157.

- Garrido, R. (ene/dic.2013). *El interés superior del niño y el razonamiento jurídico*. Problema Anuario de filosofía y teoría del Derecho N.º7 México, p.117-144.
- Gonzales, L. (2014). El trabajo al interior de los recintos penitenciarios: ¿Una obligación para los condenados?
Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116983>
- Kerlinger, F. (2002). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. p.83
- Lezcano-Vicente, A. (ene-jun2016). *Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud., Vol.14 Issue 1, p67.79.
- Molina, A. (2014). *El principio del interés superior del niño*. Revista de Derecho (16081714)., Vol.15, p137-157.
- Mondragón, S., Guzmán, A., y Pérez, A. (ene-abr2020). *Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos*. Revista Virtual Universidad Católica del Norte., Issue 59, p.166-187.
- Marín, L., y De Velazco, J. (2019). *La pensión anticipada y el principio del interés superior del niño como derecho humano en Colombia*. Opción – Universidad de la Costa, Barranquilla, Colombia, Volumen 35, Issue 90, Pages 844-883.
- Martí, M. (2019). *La ejecución del régimen penitenciario abierto*. Cuadernos de Política Criminal., Issue 127, p.203-236.
- Mata, R. (2011). *El principio de legalidad en el ámbito penitenciario*. Revista de Derecho (15105172). Vol.10 Issue 19, p55-81.

Meza, L. (2016). El Trabajo penitenciario en el Perú, la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de libertad (Tesis de Maestría).

Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8366/MEZA_ESPINOZ_A_LUIS_TRABAJO_PENITENCIARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Núñez, C. (2015). *El interés superior del menor en las últimas reformas llevadas a cabo por el legislador estatal en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Revista Persona y Derecho / Vol.73, p.117-160*

Nogueira, H. (Dic 2017). *La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. Ius et Praxis (07172877)., Vol.23 Issue 2, p415-461.*

Núñez, N. (2018). Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?

Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>

Pastor, S., y Prado S. (Dic2018). *Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño en los Estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay. Revista Prisma Social., Issue 23, p66-100.*

Pico, P. (ene-jun2014). *El código penitenciario y el tratamiento del trabajo. Revista CES Derecho, Vol.5 Issue 1, p66-78.*

Ponce de León, L. (2011). *La metodología de la investigación científica del derecho. México: Porrúa.*

- Rea, S. (enero-jun.2019). Criterios actuales jurisprudenciales en México sobre el interés superior del niño/niña. *Revista Cuestiones Constitucionales* N.º40, p.407-422.
- Ríos, G. (ago-dic2017). *Criminología de los Derechos Humanos. La violación de los humanos en la cárcel: propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos*. Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada., Vol.19, p7-21.
- Ramos, C. (dic2013). Las personas con discapacidad intelectual en el sistema penal penitenciario. ¿Un fracaso en las políticas de inclusión?. *International Journal of Organizations / Revista Internacional de Organizaciones*. Issue 11, p15-35.
- Quispe, K. (2018). El trabajo obligatorio y la resocialización del recluso". Recuperado de:
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33989>
- Ruiz, J. (jun2016). *El derecho al trabajo en las cárceles Franquistas* Revista Derechos y Libertades, Issue 35, p265-305.
- Salazar, W., y Medina R. (ene-jun2019). *Estándares nacionales e internacionales del tratamiento penitenciario y carcelario en Colombia. Un estudio del caso de la cárcel de Neiva (Huila)*. Prolegómenos Derecho y Valores., Vol.22 Issue 43, p.72-92.
- Samuel B., A. (2018). *La constitución y los procesos constitucionales*. (7ma. ed.). Lima, Perú: Ediciones Palestra.
- Sanabria, C. (jul-dic2019). *Los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en Paraguay: hacia un Defensor Adjunto para la Niñez que vele por su interés superior*. Revista de Derecho Privado (0123-4366). Issue 37, p89-116.

- Santos, M. (2018). *El interés del menor. Criterios de determinación y aplicación en casos concretos*. Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid., Issue 38, p211-245
- Sokolich, M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. Revista Vox Juris., Vol.25 Issue 1, p81-90.
- Suárez-Parra, J. (julio-dic2015). *La dignidad del condenado a pena de prisión en el Derecho Penal y Penitenciario Colombiano*. Principia Iuris, Vol.12 Issue 24, p99-108
- Taboada P., G. (2019). *Delito de omisión de asistencia familiar y proceso inmediato*. (1era. ed.). Lima, Perú: Ed. Legisprudencia.pe
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. (2da ed.) Lima, Editorial San Marcos.
- Villavicencio T., F. (2014). *Código Penal Parte Especial*. (3era.ed.). Lima, Perú: Ediciones Griley.
- Viteri, G., Favian, G., Viteri, W., Torres, J., Castro, W. (2018). *Aplicación del interés superior del niño(a) como mecanismo para garantizar el ejercicio del régimen de visitas*. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores; Special Issue, p1-16.

ANEXOS

ANEXO 4

INSTRUMENTS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO

“OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO PERUANO PARA SENTENCIADOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR”

Entrevistado (a):

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la obligatoriedad del trabajo en el régimen penitenciario peruano para sentenciados privados de libertad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, permitirá el cumplimiento de la deuda alimenticia.

1.- En su opinión ¿De qué forma la obligatoriedad del trabajo en el régimen penitenciario peruano, para sentenciados privados de libertad por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, permita el cumplimiento de la deuda alimenticia?

2.- Desde su experiencia ¿Qué tipo de fuentes de trabajo obligatorio existen en el régimen penitenciario peruano, para que internos por el delito de Omisión de Asistencia Familia, cumplan con el pago de su deuda contraída por la demanda de Alimentos?

3.- Conforme a su experiencia ¿En qué medida el trabajo obligatorio que el Estado instaure, mediante norma especial en su régimen penitenciario, para sentenciados privados de libertad por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, permita que el alimentista logre alcanzar un proyecto de vida digno en sociedad?

Objetivo Específico 1

Identificar de que forma la actividad del trabajo obligatorio en el régimen penitenciario peruano para sentenciados privados de libertad en delitos de Omisión de Asistencia familiar, asegurará la prestación de alimentos de los hijos alimentistas

4.- En su opinión ¿De qué forma el Estado impulsara el trabajo obligatorio en su régimen penitenciario, permitirá que los sentenciados privados de libertad por delito de Omisión de Asistencia Familiar, paguen de forma oportuna y total su deuda a favor de sus perjudicados alimentistas?

5.- Desde su experiencia ¿Qué tipo de actividad remunerada existe en el régimen penitenciario peruano, para que el trabajo obligatorio para los privados de su libertad por el delito Omisión de Asistencia Familiar, cumplan con el pago total de la deuda a favor de los alimentistas, lo que generará una mejor protección del niño y adolescente?

6.- Conforme a su experiencia ¿Cree usted que Estado al sustituir el carácter voluntario del trabajo en el régimen penitenciario peruano, por el de trabajo obligatorio para los privados de libertad por el delito Omisión de Asistencia Familiar, permitirá que el hijo alimentista se sienta protegido respecto de la pensión alimenticia que debe recibir?

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera el trabajo obligatorio a establecerse en el régimen penitenciario peruano, garantizará que el interés superior del niño como el Derecho a los Alimentos, este protegido y conlleve a la reducción de los procesos penales por el delito de Omisión a la Asistencia

7.- En su opinión ¿De qué manera la implementación del trabajo obligatorio por parte del Estado en su régimen penitenciario, para internos privados de libertad por delito de Omisión de Asistencia Familiar, garantizará la

protección del interés superior del niño como es el Derecho de los Alimentos?

8.- Desde su experiencia ¿En qué medida los privados se su libertad por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, al ingresar a un nuevo régimen penitenciario que le obligue a trabajar, logrará reducir las demandas las demandas de alimentos y las correspondientes denuncias por Omisión de Asistencia Familiar?

9.- En su opinión, ¿De qué forma la implementación de la obligatoriedad del trabajo para los internos por delito de Omisión Familiar, reducirá en un corto tiempo la carga procesal por dicho delito en los Juzgados Penales de nuestro país?

Sello	Firma
--------------	--------------

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO PERUANO PARA SENTENCIADOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.

Autor:

Fecha:

Objetivo General:

Analizar si la obligatoriedad del trabajo en el régimen penitenciario peruano para sentenciados privados de libertad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, permitirá el cumplimiento de la deuda alimenticia.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Objetivo Específico 1:

Identificar de que forma la actividad del trabajo obligatorio en el régimen penitenciario peruano para sentenciados privados de libertad en delitos de Omisión de Asistencia familiar, asegurará la prestación de alimentos de los hijos alimentistas

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Objetivo específico 2.

Determinar de qué manera el trabajo obligatorio a establecerse en el régimen penitenciario peruano, garantizará que el interés superior del niño como el Derecho a los Alimentos, este protegido y conlleve a la reducción de los procesos penales por el delito de Omisión a la Asistencia

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú

1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo Filial Lima, Sede Lima Norte

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Caballero Calixto, Amilcar Vicente

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92%

Lima, 19 de abril del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Cel. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: ACEJO LUIS
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 I.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 3 DE NOVIEMBRE del 2019

INFORMANTE
Telf.: 931 250720

95 %



 FIRMA DEL EXPERTO
 DNI No. 87476495